

REPORTE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE: ANA MILENA LÓPEZ GIRALDO. || DDO: COLPENSIONES Y OTROS || RAD: 17001-31-05-002-2023-00038-00

Sergio David Limas Martinez <slimas@gha.com.co>

Vie 02/08/2024 11:13

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 15 archivos adjuntos (87 MB)

02Demanda (2).pdf; 04AnexosDemanda (1).pdf; 05AutoInadmiteDemanda.pdf; 06SubsanacionDemanda.pdf; 07AutoAdmiteDemanda (2).pdf; 15ContestacionDemandaColfondos.pdf; 20AutoInAdmiteContestacion.pdf; 22SubsanacionContestacionDemandaPoder.pdf; 23AutoRequiereColfondos.pdf; 26AutoAdmiteLlamadosGarantia.pdf; 30NotificacionPersonalAllianz.pdf; AR-17001-20240801144007-RJC-19258.pdf; CONTESTACIÓN -ALLIANZ VIDA- ANA MILENA LÓPEZ GIRALDO.docx; INFORME INICIAL - ANA MILENA LOPEZ GIRALDO- ALLIANZ VIDA .xlsx; CONTESTAALLIANZVIDARAD202300038.pdf;

Estimados, cordial saludo.

Comendidamente informo que el día 01 de agosto de 2024, se radicó contestación a la demanda ante el **JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., respecto al siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANA MILENA LÓPEZ GIRALDO.
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS.
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 17001-31-05-002-2023-00038-00
CASE: 23018

CALIFICACIÓN DE LA CONTIGENCIA

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo ocurrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio. Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) la demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde el 01/04/1997 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las

pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por la demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende única y exclusivamente la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, tales como; cotizaciones, rendimientos, gastos de administración, sumas adicionales, entre otros. Rubros los cuales desconocemos totalmente. Finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de alguna prestación económica otorgada por el subsistema pensional.

Tiempo Empelado: 8 horas.

[@CAD GHA](#) : Por favor cargar correos y archivos

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento

[@Pedro Antonio Gutierrez Cruz](#): Por favor para seguimiento

****Nota:** Se anexa el comprobante de radicación de la presente contestación, toda vez que para los juzgados laborales del circuito de Manizales solo se puede efectuar la radicación a través de la página web.

****Nota:** El documento denominado CONTESTAALLIANZVIDARAD202300038 es la contestación de la demanda y el llamamiento, se dejó ese nombre, toda vez que para radicar solo se permitían 40 caracteres en el nombre.

Cordialmente,



gha.com.co

Sergio David Limas Martinez

Abogado Junior

Email: slimas@gha.com.co | 312 297 4297

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.